

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2464/1960, de 29 de diciembre, sobre ejercicio de la caza en España por extranjeros no residentes.

A fin de armonizar la lógica interpretación de las normas vigentes en cuanto a importación temporal de armas de caza con las de policía, igualmente vigentes con carácter general para el ejercicio de dicho deporte; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los extranjeros no residentes en el territorio nacional que hayan obtenido el permiso especial regulado en la Orden de veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, para importar temporalmente en España armas de caza, necesitarán para ejercer dicho deporte, dentro de los límites a que se constriñe la expresada disposición, la posesión de la correspondiente licencia de caza expedida por las autoridades de su país y visada por el Consulado de España.

Artículo segundo.—A tales efectos se entenderá en vigor la licencia de caza utilizada mientras lo esté en el país otorgante.

Artículo tercero.—Si en el país de origen no se exigiese para el ejercicio de la caza la expresada licencia, será ésta sustituida por una certificación de buena conducta y negativa de antecedentes penales, expedida por la autoridad competente con jurisdicción en el lugar donde tenga su domicilio habitual el interesado y en fecha no posterior a un período de treinta días anteriores a aquel en que tenga lugar la entrada en España, cuyo documento habrá de ser visado por nuestra representación consular en el país de que se trate.

Artículo cuarto.—La efectividad de lo que se dispone en el presente Decreto queda supeditada a que se adopte en los países respectivos un criterio de reciprocidad.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor el día uno de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2465/1960, de 29 de diciembre, sobre instalación y mejora de molinos.

El Decreto mil seiscientos noventa y seis/mil novecientos sesenta, de siete de septiembre, no obstante los términos de amplitud en que aparece redactado, ha dado lugar a inadecuadas interpretaciones sobre su verdadero alcance, que no es otro que el de abrir el camino a una etapa de mayor elasticidad en la mejora e instalación de molinos maquileros, pero sin que, por supuesto, quepa hacer extensivos sus preceptos a industrias que, por prescripción legal, están fuera de la jurisdicción del Ministerio de Agricultura.

Por ello, parece conveniente dar al Decreto que se menciona una nueva redacción, cuyos términos no dejen lugar a duda alguna sobre su limitado alcance.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para las instalaciones sometidas a la jurisdicción del Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, queda autorizada la modernización, perfeccionamiento, sustitución de maquinaria y de fuerza motriz, traslado y traspaso de los molinos de todas las clases, así como la implantación de otros nuevos, cuando se dediquen exclusivamente a la molturación o trituración de piensos,

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Agricultura para que en relación con estas industrias dicte cuantas disposiciones complementarias fueran necesarias para el mejor desarrollo y aplicación de este Decreto.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto, y especialmente el Decreto mil seiscientos noventa y seis/mil novecientos sesenta, de siete de septiembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2466/1960, de 29 de diciembre, por el que se modifican las condiciones para ingreso en el Cuerpo de Intervención del Aire.

Con el fin de lograr la mayor idoneidad en el desempeño de las misiones encomendadas al Cuerpo de Intervención del Aire se hace preciso exigir, para el ingreso en el mismo, estudios previos de análogo rango facultativo, que den la debida homogeneidad a los conocimientos de los que ingresen, lográndose así, al propio tiempo, una conveniente uniformidad con la preparación hoy exigida para ingresar en los Cuerpos de Intervención Militar y de la Armada, y, a tal efecto, procede modificar, en lo necesario, el Decreto de cinco de abril de mil novecientos cuarenta, por el que se creó el Cuerpo de Intervención del Ejército del Aire.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El ingreso en el Cuerpo de Intervención del Aire se efectuará mediante concurso-oposición entre españoles, de edad comprendida entre los veintiuno y treinta y un años, que se hallen en posesión de alguno de los siguientes títulos: Licenciado en Derecho; Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Económicas y Comerciales; Intendente Mercantil y Actuario de Seguros.

Artículo segundo.—Los aspirantes que hayan concurrido a las últimas convocatorias para el Cuerpo de Intervención del Aire por hallarse en posesión del título de Profesor Mercantil, podrán continuar haciéndolo por una sola vez.

La falta de solicitud de estos aspirantes para tomar parte en la primera convocatoria que se anuncie, se entenderá como renuncia definitiva al derecho que por este artículo se les concede.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro del Aire para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto, que deroga las disposiciones que se opongan a sus preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de noviembre de 1960 que dictaba normas por las que se ha de regir la «Sección Comercio» de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento.

Habiéndose padecido error material en la transcripción de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de 5 de diciembre del mismo año, página 16705, se rectifica dicho error en el sentido de que el último párrafo en su parte final de la norma 3.ª de la expresada Orden ministerial, donde dice: «... cuando rebasaran los treinta y cinco años de servicios», debe decir: «... cuando rebasaran los veinticinco años de servicios».